



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL

CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>1 de mayo de 2001</i>		ORIGINADO EN: <i>PASTAZA</i>	
PROCESO No. <i>212 - 2001</i>		CUERPO No. <i>2</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción</i>			
ACCIONANTE: <i>Junta Provincial Electoral de Pastaza</i>		DEFENSOR:	
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Nois Letay Ortiz Espinoza</i>		DEFENSOR:	
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>D. Arturo Porozo</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ionne Coloma P.</i>	
OBSERVACIONES:			



-1-
070

POLICIA NACIONAL
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA "PASTAZA No.16"

Oficio No. 2009-4221-CP-16

Puyo, 27 de abril del 2009

Sr.

Dr. Peter Nuñez Chávez.

DIRECTOR DEL Consejo Nacional Electoral de Pastaza.

En su Despacho.-

En su Despacho:

Adjunto al presente se dignará encontrar usted, el parte policial el mismo que tienen relación a la entrega de la boleta de información No. 00076, el día del 26 de abril del 2009. Para mejor ilustración adjunto el parte policial.

Particular que le informo, para los fines pertinentes.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA LIBERTAD



Lcdo. Rodrigo Tamayo Rivera.

CORONEL DE POLICIA DE E.M.C.

COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA "PASTAZA No. 16".

BTR/JF

ORIGINAL: Intendencia

COPIA: Archivo

	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
	DELEGACION PASTAZA
	RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 27-04-2009	HORA: 15:34
FIRMA	

2-
dos



R. del E.

**COMANDO PROV. DE POLICIA
"PASTAZA No. 16"**

**SEGUNDO DISTRITO
PLAZA PUYO**

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
PASTAZA No. 16**

CAUSA: Informando Novedad (Entrega de boleta Informativa)
LUGAR: Escuela 1ro. de Mayo
HORA: 09H37
FECHA: 27 de abril del 2009

Pongo en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome de servicio en la Escuela 1ro. de Mayo, como seguridad externa del Recinto Electoral, me informó el señor Cbos. de Policía Lescano Walter, en compañía del señor Coordinador de dicho recinto Electoral, que la señora NUBE LETAI ORTIZ ESPINOZA, con C.C. 160054467-8, se encontraba realizando proselitismo político, por lo que procedí a extenderle dicha boleta No. 00076, enmarcado en el Art. 160, lit. a de la Ley Orgánica de Elecciones.

Adjunto al presente copia de dicha boleta.

Particular que pongo en su conocimiento, señor Coronel, para los fines consiguientes.

Marco David Lasso
Sgos. de Policía
C.C 170998258-9

CLASE DE SERVICIO DEL RECINTO ELECTORAL



10:35
27.04.2009
R



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00076



En la provincia de **PASTAZA**, ciudad de(l) **2070**, parroquia **2070**, el día de **04** hoy **ABRIL**, a las **9:33** se hace conocer a **DELIZ ESPINOZA NUÑEZ LEZAMA** con C.C. No. **1600544678**, con dirección domiciliaria en **BARRIO LA MERCEDES CALLE CONDOLINA**, con teléfono convencional número **2889578**, celular número **094451331**, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **PASTAZA**, provincia de(l) **PASTAZA** a los **26** días del mes de **ABRIL** del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Arturo J. Donoso Castellón
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC **3603**
MARCOS 1550

1600544678

 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

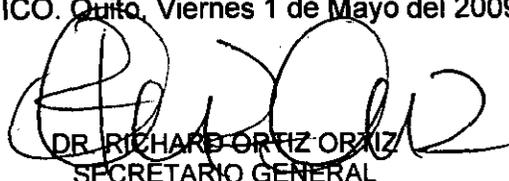
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas y cincuenta y seis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL PASTAZA en contra de ORTIZ ESPINOZA NUBE LETAY, en: 1 foja(s), adjunta un parte, un oficio.- CERTIFICO.



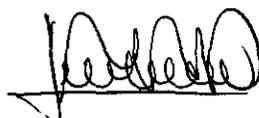
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0212.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN CUATRO FOJAS, INGRESA AL PROCESO 212-2009 GP-AD.- CERTIFICO.



AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



República del Ecuador
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE CITACIÓN PARA LA SEÑORA NIBE LETRY ORTIZ ESPINOZA A QUIEN SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA 015-2008 DE UN EMPLEADO LO QUE LE PRESENTA TRANSCRIBIDA.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, 17 de Julio de 2008. - Los señores: VISTOS. Llegó a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el No. 212-2008, en 4 folios útiles que contiene un parte postal, de cuyo contenido, se previene que la ciudadana, ORTIZ ESPINOZA NIBE LETRY, con cédula de ciudadanía: 1800644674, pudo accesoriarse incurso en una infracción electoral, esto es, por realizar propaganda dentro o fuera del recinto electoral al día de las elecciones, hecho sancionado en la ciudad de Puyo, provincia de Morona Santiago, el día 25 de abril de 2008, a las 09:37 horas, por el Jefe de la Oficina Electoral de Puyo, Sr. PÉREZ BARRAL. Una vez pronunciados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Reglamento de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 28 de abril y 14 de junio de 2008, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el Jefe de mesa y Juefe de mesa a cargo de las mesas o jurados por serlo para cada proceso, y la segunda instancia el Jefe del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 248 y siguientes del Código de la Democracia, §§2048890. - En la presente causa, por lo que antecede conocimiento de la misma, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, a través de la Señora NIBE LETRY, en el expediente No. 015-2008, cuenta al número telefónico 032-886576-046413311, para la práctica de esta diligencia de citación a la señora con los citados de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; Sin perjuicio de la citación por una sola vez en el período de mayor circulación que se realiza en esta ciudad. Se le recuerda del derecho que tiene a presentarse voluntaria o ser sustituido por un abogado defensor para el servicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juicio, prevista en el artículo 248 inciso tercero del Código de la Democracia, §§2048890. - En Puyo, el día 22/23 de Julio de 2008, a las 09:00, para que se leera a cabo la Audiencia Oral de Juicio, en presencia del presidente del presente Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Mariscal Alberto Zambrano y Río Tigra. CUARTO. Reunirse con esta Presidencia a los señores: CABO Segundo de Pineda, Luciano Meléndez y Segundo Meléndez, en la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Mariscal Alberto Zambrano y Río Tigra, para su comparecencia a la Audiencia Oral de Juicio, en el lugar, año, mes, día y hora señalados. BERTO. Otorgada a través de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Delegación Pública de Pastaza, haciéndole conocer del contenido de esta Providencia para los fines correspondientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Delegación Pública Electoral. - Las partes procesadas comparecerán en el Tribunal Contencioso Electoral o en la ciudad de Puyo de esta ciudad, en las horas y días señalados, a las 09:00 horas de esta presidencia, a las partes procesadas indicadas. **CUMPLASE Y NOTIFQUESE. F. DR. ARTURO DOMINGO CASTELLÓN MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico a usted para los fines de Ley

AB. INOBE COLOMBA PERALTA
SECRETARÍA RELATIVA ELECTORAL



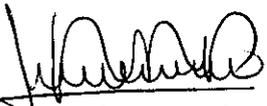
República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 212-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de julio de 2009.- Las 18h00.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 212-2009; en 4 fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadana ORTÍZ ESPINOZA NUBE LETAY, con cédula de ciudadanía 160054467-8; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por realizar propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Puyo, parroquia Puyo, provincia Pastaza, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 09h37. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese a la presunta infractora, ORTÍZ ESPINOZA NUBE LETAY, en el domicilio ubicado en el Barrio La Merced, calle Cordillera del Cóndor; tómese en cuenta el número telefónico 03- 2889578 - 084451331; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizará con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene la presunta infractora de ser asistida por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistida por un Defensor Público de la Ciudad del Puyo. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Puyo, el día 22 y 23 de julio de 2009, desde las 08h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunta infractora o en rebeldía de esta, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia a los señores Cabo Segundo de Policía Lescano Walter y Sargento Segundo Marco David Lasso del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 20 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con veinticinco minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Pastaza con la providencia que antecede.- Certifico.-



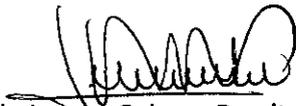
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 20 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Pastaza con la providencia que antecede.- Certifico.-



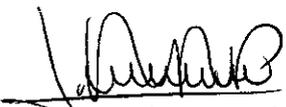
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 18 de julio de dos mil nueve a trece horas con treinta y ocho minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



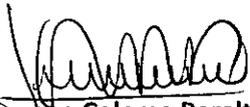
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes 21 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con treinta minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera de la Junta Provincial Electoral de Pastaza.- Certifico.



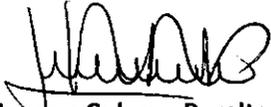
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes 21 de julio de dos mil nueve, siendo las once horas con dieciséis minutos, procedí a notificar a la señora Nube Letay Ortiz Espinoza con la providencia que antecede fijada en la puerta de su domicilio, por no encontrarse nadie que la reciba.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes 21 de julio de dos mil nueve, procedí a publicar la providencia que antecede en el Diario La Prensa de la ciudad del Puyo.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 212-2009

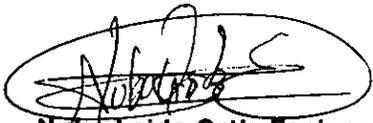
En la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a los 22 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 12h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres, dentro de la causa número 212-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece la señora Nube Leide Ortiz Espinoza, con cédula de ciudadanía No. 160054467-8, en su calidad de presunta infractora, acompañada por su abogado defensor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga; y el señor Agente de Policía Sargento Marco David Lasso Quillupangui del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 17 de julio de 2009, las 18h00, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es realizar propaganda electoral en el día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Sargento Marco David Lasso Quillupangui, que en lo principal manifiesta: en primer lugar aclara el error que existe en el parte policial respecto de la fecha del mismo, ya que lo correcto el día 26 de abril de 2009 y no 27 de abril de 2009; que el día de las elecciones se encontraba de servicio en la Escuela Primero de Mayo, lugar en el que se acercó el Cabo Lascano y el coordinador del recinto a informar que algunas personas estaban haciendo propaganda política, por lo que se acercó a la señorita Nube Ortiz y preguntó al Cabo y al Coordinador del Recinto si era ella quien estaba haciendo propaganda política, quienes manifestaron que sí, por lo que procedió a entregarle a la señorita Ortiz la boleta informativa. Enseguida el señor Juez da la palabra al abogado defensor de la señorita Nube Ortiz, Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, quien hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Sargento Lasso a qué distancia se encontraba de la señorita Ortiz, quien responde que aproximadamente a 100 metros; que quién le informó de los hechos y responde que el Cabo de Policía Lascano y el Coordinador del Recinto; que si él observó a la señorita Ortiz realizar algún acto de proselitismo, sobre lo cual manifiesta que él no lo vio porque se encontraba lejos y que entregó la boleta porque el coordinador le solicitó que lo haga. El Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y en lo principal manifiesta: que representa a sus defendidos por el acuerdo institucional entre la Defensoría Pública y el Tribunal Contencioso Electoral; que la señorita Nube Ortiz es oriunda de la provincia de Pastaza, de 25 años de edad y que es egresada de la Universidad Amazónica, de la carrera de ecología y turismo; que al cumplir sus deberes como ciudadana el 26 de abril de 2009 se trasladaba a su recinto electoral Escuela Primero de Mayo y más o menos a una cuadra se encontró con una amiga, cuando

de pronto la amiga salió corriendo pues ha habido una denuncia que su amiga tenía unas cajas de fósforos, por lo que se acercó el Sargento Lasso, y le llamó la atención, además le entregó la boleta informativa, creyendo que ella era la que se encontraba haciendo propaganda electoral. Asimismo sostiene que el parte no contiene las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Civil y que por ello no se lo puede considerar como prueba válida en este proceso. El señor Juez da la palabra a la señorita Nube Ortiz Espinoza, quien manifiesta que como ecuatorianos tiene derecho a la defensa y como ya lo dijo el Sargento Lasso, él no la vio a ella hacer propaganda política, sino que seguramente la confundieron con su amiga al momento en que él, junto al Coordinador del Recinto la abordaron, momento en que la señorita Ortiz les explicó varias veces que ella no estaba haciendo campaña política y que una vez que la llevaron a una esquina le entregaron la boleta. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Sargento Marco David Lasso Quillupangui, teniendo en cuenta la aclaración realizada respecto de la fecha de emisión del parte. Lo manifestado por la procesada, se tendrá en cuenta como prueba en lo que fuere procedente. Siendo las 12h25, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 16h45 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, la señorita Nube Leide Ortiz Espinoza, presunta infractora, junto a su abogado defensor, Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga y el Sargento Marco David Lasso Quillupangui, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.

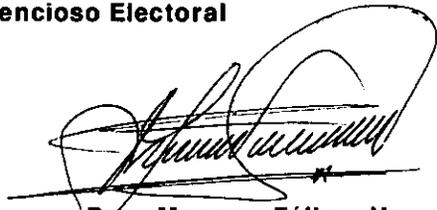


Dr. Arturo J. Donoso Castellón

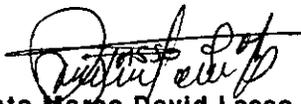
Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



**Nube Leide Ortiz Espinoza
Zúñiga**



Dr. Marco Félix Vargas



Sargento Marco David Lasso Quillupangui



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 212-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Puyo, 22 de julio de 2009.- Las 16h30.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 212-2009; en 4 fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que la ciudadana **ORTÍZ ESPINOZA NUBE LEIDE**, con cédula de ciudadanía 160054467-8; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por realizar propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Puyo, parroquia Puyo, provincia Pastaza, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 09h37. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 17 de julio de 2009, y celebrada el día 22 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a los 22 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 12h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres, dentro de la causa número 212-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece la señora Nube Leide Ortiz Espinoza, con cédula de ciudadanía No. 160054467-8, en su calidad de presunta infractora, acompañada por su abogado defensor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga; y el señor Agente de Policía Sargento Marco David Lasso Quillupangui del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 17 de julio de 2009, las 18h06, así como de las normas legales que regulan el

confundieron con su amiga al momento en que él, junto al Coordinador del Recinto la abordaron, momento en que la señorita Ortiz les explicó varias veces que ella no estaba haciendo campaña política y que una vez que la llevaron a una esquina le entregaron la boleta. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Sargento Marco David Lasso Quillupangui, teniendo en cuenta la aclaración realizada respecto de la fecha de emisión del parte. Lo manifestado por la procesada, se tendrá en cuenta como prueba en lo que fuere procedente. Siendo las 12h25, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 16h45 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, la señorita Nube Leide Ortiz Espinoza, presunta infractora, junto a su abogado defensor, Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga y el Sargento Marco David Lasso Quillupangui, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa a la señorita NUBE LEIDE ORTIZ ESPINOZA, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra a) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: a) El que hiciere propaganda dentro del recinto electoral, el día de los comicios"; asimismo el artículo 291 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 1. Quien haga propaganda dentro del recinto electoral en el día de los comicios. 2. Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley." **QUINTO.-** El artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-**

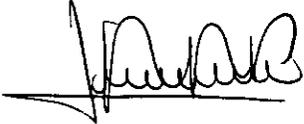
Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Puyo, 22 de julio de 2009

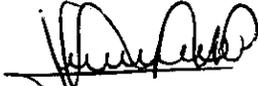


Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

- 14 -
(catorce)

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 18 de agosto de 2009.



Ab. Ivonne Coloma P.

Secretaria Relatora (E)